

310.53
EXP N°003 DE 12 DE ENERO DE 2016
INFRACCIÓN

0946

RESOLUCIÓN No.
(27 NOV 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0149 de 28 de febrero de 2019 expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Que en cumplimiento del artículo 306 de la ley 685 de 2001, ORDENESE al señor alcalde del municipio de Colosó-departamento de Sucre, para que de manera inmediata ejecute y verifique la suspensión de las actividades de extracción de arena en el arroyo que atraviesa la finca las Tres Marías, corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó, en las coordenadas X:855461, Y:1552112, X:855428, Y:1552127, por parte de personas indeterminadas sin tener título minero, ni licencia ambiental expedida por CARSUCRE y por las afectaciones ocasionadas. Debiendo levantar un acta de suspensión de actividades, la cual debe ser suscrita por el Secretario de Planeación municipal, el Inspector Central de Policía Municipal y demás asistentes a la misma y tome las medidas pertinentes y necesarias para conjurar y prevenir dichas acciones de conformidad a la ley 1333 de 2009 y rindan el respectivo informe a esta Corporación. De conformidad con las obligaciones están el Código establecidas en nacional de Policía y la Convivencia. Para lo anterior, se le concede el término de un (1) mes. Asimismo, en la medida que logren identificar e individualizar a los presuntos infractores deberán aportar dicha información a esta corporación de manera inmediata, para adelantar lo de nuestra competencia, es de anotar que con fundamento en el nuevo código de policía nacional y la convivencia y siendo el alcalde municipal la primera autoridad de policía en su jurisdicción, está facultado artículos 96 y 97 de la ley 1801 de 29 de julio de 2016; de tal forma que deberá rendir ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, informe que acredite y evidencie todas las acciones desplegadas para tal fin.

SEGUNDO: SOLICITESELE al Inspector Central de Policía de Coloso se sirva de identificar e individualizar a los presuntos infractores por la de extracción de material de arrastre (arena) en el arroyo que atraviesa la finca las Tres Marías. corregimiento de Chinulito, municipio de Coloso, en las coordenadas X:855461, Y:1552112, X:855428, Y:1552127, sin tener título minero, ni licencia ambiental expedida por CARSUCRE y por las afectaciones ocasionadas. Del cumplimiento de esta solicitud en señor Inspector Central de Policía de Toluviejo deberá rendir el informe respectivo. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes.

TERCERO: Solicítese al alcalde el municipio de Colosó y al Inspector Central de Policía de Colosó, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la actividad de minería, en especial

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53
EXP N°003 DE 12 DE ENERO DE 2016
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

0946

(27 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

las realizadas en el arroyo que atraviesa la finca las Tres Marías, corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó, en las coordenadas X:855461, Y:1552112, X:855428, Y:1552127. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días.”

Que, mediante Auto N°0005 del 03 de enero de 2022, esta Corporación dispuso “REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático realicen visita técnica al sitio de interés referenciado en el informe de visita de fecha de 04 de noviembre de 2015 en el cual se deberá determinar la situación actual y hacer una descripción actual ambiental del mismo, indicando si a la fecha se adelantan actividades de extracción de material sin título minero y licencia ambiental. Para lo cual deberán rendir informe de INFRACCIÓN NO PREVISTA, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental deberá solicitar acompañamiento de la policía ambiental para llevar a cabo la visita. En el evento de encontrarse una situación que configure una presunta infracción ambiental, en la misma visita se impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades y se procederá a identificar e individualizar al (los) presunto (s) infractor (es) con su respectivo número de cedula”.

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de rindiendo informe técnico por infracción prevista N°0173 de fecha del 09 de septiembre de 2023, donde se concluyó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado en la visita técnica y en cumplimiento al auto N° 0005 del 03 de enero del 2022, se concluye que:

4.1. *En esta área no hay indicios de presencia de personal, maquinaria o huellas en los márgenes de los arroyos que indiquen que se presente arrastre o extracción de material (Arena y Piedra).*

4.2. *No se evidencian impactos negativos en el cauce ni en la vegetación observada, se evidencia que el ecosistema se ha revegetalizado de manera natural.*

4.3. *En el cauce del arroyo el culebro, no se observa erosión local de tipo antrópico, por lo cual no se evidencian indicadores de ensanchamiento en los taludes o márgenes del arroyo mencionado.*

4.4. *Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda a secretaria general el cierre del expediente No. 003 de 12 de enero del 2016”.*

310.53
EXP N°003 DE 12 DE ENERO DE 2016
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

0946

(27 NOV 2023)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el numeral 2 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

Que, en razón a la norma citada anteriormente y luego de revisada la información que reposa en el expediente N.º003 del 12 de enero de 2016 se pudo evidenciar que, en lo que respecta a los hechos que inicialmente constituyeron la infracción, estos no persisten a la fecha, pues al momento de realizar la visita no se observó en el área indicios de personal, maquinaria, huellas o alguna otra evidencia de que en el lugar se presente arrastre o extracción de material (piedra o arena), además de que no se evidencian impactos negativos en el cauce ni en la vegetación observada, de hecho se observa que el ecosistema se ha revegetalizado de manera natural. Así las cosas, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente de infracción N.º003 de 12 de enero de 2016 dado que no existe mérito para continuar con el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°003 del 12 de enero de 2016, por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor HUMBERTO VALENCIA RAMÍREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.467.690, en la Calle 16C N°13-04, Barrio 20 de Julio en el Municipio de Sincelejo, Sucre, de conformidad con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

310.53
EXP N°003 DE 12 DE ENERO DE 2016
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

0946

(27 NOV 2023)

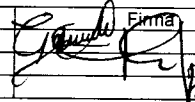
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.